

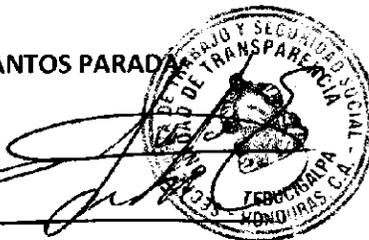
MEM- TRANSPARENCIA - 072 -2018

Para : ABODADA: ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
SECRETARIA GENERAL

De : INGENIERO: CESAR LANZA
OFICIAL DE TRANSPARENCIA

Asunto : DEVOLUCION RESOLUCIONES

Fecha : 11 DE OCTUBRE DEL 2018



Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y cordial deseando éxitos en sus labores cotidianas.

A la vez adjunto las copias de las resoluciones y las copias de los acuerdo ejecutivos y que a continuación detallo conforme fueron recibidas.

- **Resoluciones:**

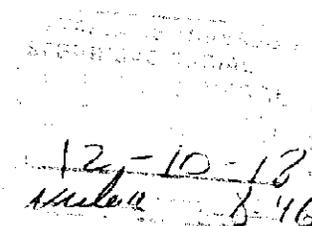
- 1.- Resolución N° 071-2018
- 2.- Resolución N° 069-2018
- 3.- Resolución No. 047-2018
- 4.- resolución No. 086-2018
- 5.- Resolución No. 0121-2018

- **Acuerdos Ejecutivos:**

- 1.- Acuerdo Ejecutivo No. 472-2018
- 2.- Acuerdo Ejecutivo No. 467-2018

Atentamente,

c.c. Archivo.



Recibido en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, siendo las nueve con veinticinco minutos de la mañana.


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



Resolución No.071-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **MARVIN JOSÉ GONZÁLEZ ELVIR**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **MEDICARD, S.A.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución Número 053-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y en la cual se Autorizó Parcialmente la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **MEDICARD, S.A.**, no autorizando la suspensión de contratos individuales de trabajo a los trabajadores **MARLYN XIOMARA MALDONADO FUENTES, MARÍA SOCORRO LÓPEZ GARCÍA y MARIO AUGUSTO SALGADO MONTES**, en virtud de que su contrato de trabajo era por hora y por tiempo determinado.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que el recurrente interpuso el recurso de reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que esta sea modificada o dejada sin efecto.

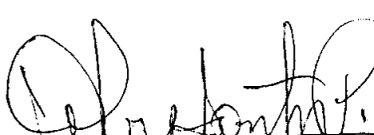
CONSIDERANDO: Que el Recurrente en su escrito no expresa agravios, ni aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de fundamento a la resolución que se recurre.

CONSIDERANDO: Que el trabajador puede participar de las utilidades o beneficios de su patrono, pero nunca asumir sus riesgos o pérdidas.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad a los artículos 321 de la Constitución de la República; 8, 36 numeral 8, 120 y 122 de la ley General de Administración Pública; 131, 137, 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **MARVIN JOSÉ GONZÁLEZ ELVIR**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **MEDICARD, S.A.**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, en contra de la Resolución Número 053-2018 dictada por esta Secretaría de Estado el veintiocho de junio de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho, **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda Certificación a los interesados, indicándole que el presente acto pone fin a la vía administrativa.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

RESOLUCIÓN No. 069-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **100778** interpuesto por la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la Institución por la infracción a la ley laboral consignada en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias, consistentes en no otorgarles a los trabajadores reclamantes los nueve (09) días restantes en concepto de Vacaciones Profilácticas, el cual fue un beneficio que obtuvieron a través de un Acta de Acuerdo de Negociación Laboral de fecha ocho de marzo de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que con fecha diecisiete y veintidós de enero de dos mil dieciocho se notificaron personalmente los Abogados Roberto Carlos Girón y Nitza Enis Sierra Rivera de la Resolución de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho dictada por la Inspección General del Trabajo, y en la cual se impone al Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO** sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, tuvo por recibido el Recurso de Apelación junto con los documentos acompañados, los que se mandaron agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho; remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, dándose traslado del mismo por el termino de seis días al Abogado **ROBERTO CARLOS GIRÓN** en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS)**, **CESAR HERNANDEZ** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA)**, **NORMA IRIS LOPEZ HERRERA**, representante de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH)**, **ROBERTO CARLOS GIRÓN**, representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH)**, **MARIA ENRIQUETA ROSALES** representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE TÉCNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ)** y **XENIA GIRÓN JIMENEZ** representante de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B)**, para que expusieran cuanto estimaren procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, admitió el escrito presentado por el Abogado **ROBERTO CARLOS**



GIRON en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS)**, **CESAR HERNANDEZ** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA)**, **NORMA IRIS LOPEZ HERRERA**, representante de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TECNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH)**, **ROBERTO CARLOS GIRON**, representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH)**, **MARIA ENRIQUETA ROSALES** representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ)** y **XENIA GIRON JIMENEZ** representante de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que estimare procedente en las diligencias de Recurso de Apelación presentado por la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO**, señalándose la apertura a pruebas por el término común de diez días para que las partes propusieran y evacuaran los medios que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS)**, **CESAR HERNANDEZ** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA)**, **NORMA IRIS LOPEZ HERRERA**, representante de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TECNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH)**, **ROBERTO CARLOS GIRON**, representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH)**, **MARIA ENRIQUETA ROSALES** representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ)** y **XENIA GIRON JIMENEZ** representante de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B)**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba DENOMINADO DOCUMENTAL PUBLICO Numerales: 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), - Sin Lugar MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL PUBLICO Numerales: 5) y 10), teniéndose por evacuado el medio de prueba documental público en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO**, con conocimiento de la parte contraria admitió medio de prueba DENOMINADO DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN DOCUMENTOS PRIVADOS Y PUBLICOS, literales: a), b), c), d) e), f), h), j).- SIN LUGAR literales: g), i), k).- Teniéndose por evacuado el Medio de prueba Denominado Documental Privados y Públicos en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha once de junio de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido al Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS)**, **CESAR HERNANDEZ** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA)**, **NORMA IRIS LOPEZ HERRERA**, representante de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TECNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH)**, **ROBERTO CARLOS GIRON**, representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH)**, **MARIA ENRIQUETA ROSALES** representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ)** y **XENIA GIRON JIMENEZ** representante de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B)**, y a la Abogada **NITZA**

ENIS SIERRA RIVERA, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho. Dándose vista de las actuaciones al los interesados para que dentro del plazo de diez días alegaren sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho la Secretaría General de éste Despacho, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS)**, **CESAR HERNANDEZ** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA)**, **NORMA IRIS LOPEZ HERRERA**, representante de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TECNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH)**, **ROBERTO CARLOS GIRON**, representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH)**, **MARIA ENRIQUETA ROSALES** representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ)** y **XENIA GIRON JIMENEZ** representante de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B)**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho la Secretaría General de éste Despacho, tuvo por recibido el escrito presentado por la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez días concedido al Abogado **ROBERTO CARLOS GIRON** en su condición de Apoderado Legal de los Señores **MIGUEL ANGEL MEJIA MALDONADO** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, HOSPITALES Y SIMILARES (SITRAMEDHYS)**, **CESAR HERNANDEZ** representante del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD DE HONDURAS (SITRAHSA)**, **NORMA IRIS LOPEZ HERRERA**, representante de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TECNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA DE HONDURAS (ASTERMEH)**, **ROBERTO CARLOS GIRON**, representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE ANESTESISTAS DE HONDURAS (ANAH)**, **MARIA ENRIQUETA ROSALES** representante de la **ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS INSTRUMENTISTAS QUIRURGICOS (ASONATIQ)** y **XENIA GIRON JIMENEZ** representante de la **ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE TÉCNICOS EN LABORATORIO CLÍNICO (ATELAB-B)**, y a la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO** para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto. Ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido mediante Dictamen USL-No.311-2018 de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, y quien fue del criterio por que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación en virtud de que la Recurrente con las pruebas aportadas no logro desvanecer las infracciones calificadas en el Acta de Notificación de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el derecho adquirido se da cuando un trabajador recibe de manera efectiva un beneficio o condición derivado de una disposición legal, de un acuerdo entre las partes.



bien de un acto unilateral del empleador en beneficio del empleado, y éste beneficio no puede afectarse ni por voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario.

CONSIDERANDO: Que son nulo ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución, el Código del Trabajo sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera.

CONSIDERANDO: Que el aumento de nueve días más a las vacaciones profilácticas que se concedió a través de la referida Acta de Acuerdo de Negociación Laboral, de fecha ocho de marzo de dos mil nueve, se convirtió en un derecho adquirido que viene a consolidarse como parte del nexo contractual el cual no puede suprimirse, ya que por parte del trabajador que reclame bastara probar que el beneficio lo han gozado desde hace más de cuatro años, y va más allá éste beneficio no puede afectarse ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario.

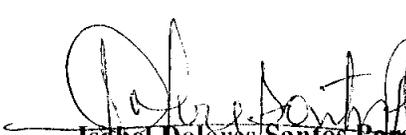
CONSIDERANDO: Que el argumento esgrimido por la Apoderada Legal del Hospital Escuela, de que el Acta de Acuerdo de Negociación Laboral de fecha ocho de marzo de dos mil nueve suscrita entre la Secretaría de Salud y las diferentes Asociaciones no tiene fuerza legal, en virtud de que no puede estar por encima de la ley, no tiene sustento legal, ya que dicha Acta es de cumplimiento obligatorio desde el momento que es suscrita entre el Despacho Presidencia, la Secretaría de Trabajo, Secretaría de Salud, la Asesora Presidencial en materia Social y los Representantes de cada gremio y los trabajadores comienzan a gozar del incremento de las vacaciones profilácticas tal como se estableció en dicha Acta.

CONSIDERANDO: Que lo expresado por la recurrente así como las pruebas aportadas no son suficientes para desvanecer los contenidos de la resolución de mérito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **NITZA ENIS SIERRA RIVERA**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Institución. **- SEGUNDO:** Confirmar lo dispuesto en la Resolución recurrida por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **- NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 047-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la organización sindical en formación denominado **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los señores **EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, MANUEL REYES DUBON, MARCOS SERGIO SABILLON PERDOMO, SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, VILMA SUYAPA AREVALO Y CRUZ MARIA ANGELICA TROCHEZ**, actuando en su condición de Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Secretaria de Actas, Tesorera, Fiscal, respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), los señores **EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, MANUEL REYES DUBON, MARCOS SERGIO SABILLON PERDOMO, SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, VILMA SUYAPA AREVALO CRUZ Y MARIA ANGELICA TROCHEZ**, actuando en su condición de Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Secretaria de Actas, Tesorera, Fiscal, respectivamente de la Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación denominada **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentaron ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida organización, acompañando los documentos siguientes:

- a) Dos ejemplares del acta de fundación con firmas autógrafas de los fundadores;
- b) Dos certificaciones del Acta de fundación de Sindicato;
- c) Dos certificaciones de los puntos 5 y 6 del acta de constitución de la Federación de aprobación de los estatutos;
- d) Dos ejemplares de los Estatutos;
- e) Nomina por triplicado de los miembros de la Junta Directiva de la Federación;
- f) Constancias de afiliación sindical;
- g) Acta de Constatación levantada por la Inspectora de Trabajo sobre la actividad que ejercen los miembros de la Junta Directiva Provisional;
- h) Fotocopias de las tarjetas de identidad de los miembros de la Junta Directiva Provisional;
- i) Constancias de antecedentes penales de los miembros de la Junta Directiva Provisional;
- j) Quedan del Tesorero;
- k) Certificaciones de Acta de nacimiento de los miembros de la Junta Directiva Provisional.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, el nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017), admitió la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la organización sindical en formación denominada **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los señores **EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, MANUEL REYES DUBON, MARCOS SERGIO SABILLON PERDOMO, SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, VILMA SUYAPA AREVALO CRUZ Y MARIA ANGELICA TROCHEZ**, actuando en su condición de Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Secretaria de Actas, Tesorera, Fiscal, respectivamente de la



Junta Directiva Provisional de la referida Organización Sindical en formación en cuanto a lo solicitado informo a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud con la documentación acompañada han identificado los siguientes extremos: **1)** Del análisis de los Estatutos aprobados por la asamblea, conforme a las exigencias que instituyen los artículos 478 y 544 del Código de Trabajo, aun cuando los dos ejemplares presentados carecen de la firma de Secretario correspondiente, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, las leyes y el Código de Trabajo. **2)** Además no se presentó el Acta de Asamblea de cada Organización Fundadora, en la cual se delegó a sus representantes para suscribir el Acta de Fundación de la Federación, la que debe indicar expresamente la facultad que dio cada Asamblea de cada sindicato a los asistentes a la Asamblea de Constitución de la Federación. Finalmente, se verifico que la solicitud cumple con el resto de los requisitos que impone el Código de Trabajo, especialmente los relacionados con las condiciones que deben acreditar los miembros de la Junta Directiva Provisional.

CONSIDERANDO (3): Que ésta Secretaría de Estado, el treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) dicto la Resolución No. 141-2017 mediante la cual hizo del conocimiento a la Junta Provisional de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, las deficiencias encontrada en la solicitud, concediéndoles el término de dos (02) meses para que subsanara su petición o pidiera reconsideración de lo resuelto.

CONSIDERANDO (4): Que la Secretaría a General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), habiendo dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 141-2017 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017) paso las presentes diligencias a la Unida de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO (5): Que todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, la facultad de unirse o coaligarse en federaciones locales, regionales, nacionales, profesionales o industriales y estos en confederaciones. La Federación y confederaciones tienen derecho al reconocimiento de personería jurídica propia y a las mismas atribuciones de los sindicatos, salvo la declaración a huelga, y que compete privativamente, cuando la Ley la autoriza a los sindicatos respectivos o grupo de trabajadores directa o indirectamente. Dos (02) sindicatos o más de trabajadores o tres (03) o más sindicatos de patronos pueden formar una federación y dos (02) o más federaciones de aquellos o de estos pueden formar una confederación.

CONSIDERANDO (6): Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registren en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha trece (13) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, tal y como consta en el Acta de Fundación respectiva, que corre a folios 3 del presente expediente administrativo se fundó la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)** con los requisitos que exige nuestra legislación.

CONSIDERANDO (8): Que se ha escuchado la opinión de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, quien fue del parecer que se declare con lugar la solicitud de reconocimiento e inscripción de la Personería Jurídica de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)** ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la Republica, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (9): Que corresponde a la Secretaría de Estado y Seguridad Social el reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no



contraríen la Constitución de la Republica disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (10): Que esta Secretaría de Estado luego de examinar la solicitud Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los señores **EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, MANUEL REYES DUBON, MARCOS SERGIO SABILLON PERDOMO, SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, VILMA SUYAPA AREVALO CRUZ Y MARIA ANGELICA TROCHEZ**, actuando en su condición de Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Secretaria de Actas, Tesorera, Fiscal, respectivamente de la referida Organización Sindical, concluye que esta reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la Republica, Código de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación del convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo OIT; artículo 78 de la Constitución de la Republica; 460, 467, 481, 483, 485, 486, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada por los señores **EUGENIO RODRIGUEZ OBANDO, MANUEL REYES DUBON, MARCOS SERGIO SABILLON PERDOMO, SANDRA ELIZABETH RIOS SOSA, VILMA SUYAPA AREVALO CRUZ Y MARIA ANGELICA TROCHEZ**, actuando en su condición de Presidente, Vice Presidente, Secretario General, Secretaria de Actas, Tesorera, Fiscal, respectivamente de la referida Organización Sindical, en virtud de que reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus estatutos no contrarían la Constitución de la Republica Código de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMÍA DE HONDURAS (FOTSSIEH)

**CAPITULO I
DENOMINACION, OBJETO, CLASE, DOMICILIO**

ARTICULO No.1.-La Federación de Organizaciones de trabajadores/as del Sector Social e Informal de la Economía de Honduras (**FOTSSIEH**), tendrá su sede en San Pedro Sula, Departamento de Cortes, es de carácter gremial, de segundo grado y de cobertura nacional, está integrada por organizaciones de primer grado, del sector de trabajadores y trabajadoras por cuenta propia en la economía informal, quien en adelante se conocerá con las siglas **FOTSSIEH**. Es una organización de carácter social, de orden público, de duración indefinida y su lema es: **UNIDAD, SOLIDARIDAD Y DESARROLLO**.

ARTICULO No.2.-La Federación de Organizaciones de Trabajadores/as del Sector Social e Informal de la Economía de Honduras "**FOTSSIEH**" orientará sus acciones en la defensa de los intereses y derechos específicos de los afiliados y afiliadas directa e indirectamente como el respeto a las leyes que rigen el país, sus principios son:



- a) Equidad de Género, pluralidad, democracia interna e independencia.
- b) Solidaridad en base al respeto de raza, credo y religión.
- c) Respeto a la constitución de la República, código del trabajo, convenios y tratados Nacionales e Internacionales, ley del Sector Social de la Economía, ley de Municipalidades y los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de FOTSSIEH.
- d) Rechazo permanente y sistemático a todo tipo de manipulación o discriminación interna o externa.
- e) Libre determinación en los asuntos internos que tienen que ver con nuestro carácter federal y externo con el bienestar general del país.
- f) El fomento a la solidaridad con todas las fuerzas organizadas del país cuando se trate de los intereses de Honduras y con las organizaciones fraternas en lo atinente a los intereses y derechos de los y las Trabajadoras en la economía informal.

ARTICULO No.3.-La FOTSSIEH se propone desarrollar los Objetivos siguientes:

- a) Mantener una posición independiente de los partidos políticos, de los Grandes industriales, de los grandes comerciantes, del Estado de Honduras, y de todas aquellas Instituciones u Organizaciones, con las que no tenemos objetivos específicos comunes.
- b) Luchar permanente y sistemáticamente como Federación, de Manera coordinada con otras organizaciones fraternas hasta superar los Obstáculos que dificulten el progreso cultural, económico y social de los Afiliados y las afiliadas, trabajadores y trabajadoras en general en la Economía Informal.
- c) Ejecutar proyectos y programas de educación formal y no formal en el área de administración, organización, alfabetización, promoción social, producción y productividad, cooperativismo y en cualquier otra disciplina que favorezca al logro de los objetivos de **FOTSSIEH**, así como otras áreas atinentes al desarrollo humano.
- d) Promover el fortalecimiento y desarrollo de sus organizaciones afiliadas.
- e) Gestionar donde corresponda para la ejecución de proyectos y programas de beneficio colectivo, especialmente para trabajadoras/es por cuenta propia.
- f) Propiciar la tecnificación y transformación de productos y materias y servicios que la población demande,
- g) Asesorar a sus organizaciones afiliadas en el tratamiento de conflictos, ante autoridad competente o terceras personas naturales o jurídicas.
- h) Participar en los organismos gremiales y estatales de acuerdo a la ley del sector social de la economía, Ley de trabajadores/as no asalariados y por cuenta propia, constitución de la Republica, Código del Trabajo y demás leyes del país.
- i) Constituir instancias de carácter económico como cajas de ahorro, cooperativas y otras instancias que fortalezcan la economía de la Federación y de las organizaciones afiliadas.
- j) Luchar permanentemente por la defensa de los derechos humanos.
- k) Crear programas y espacios propios para la educación, cuidado y protección de los niños, adolescentes, adulto mayor familiares de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia.
- l) Luchar por la emisión de leyes que contribuyan al mejoramiento de la seguridad social de los afiliados y las afiliadas.
- m) Mantener relaciones fraternas con todas las organizaciones sociales de América Latina y del Mundo, así como con las entidades profesionales, estudiantiles, científicas y culturales.
- n) Luchar por la preservación del medio ambiente.
- o) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones afines Nacionales e Internacionales.
- p) Proponer una ley especial para los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia.

**CAPITULO II
CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION**

ARTICULO No.4.-Son afiliados a la Federación, todos los sindicatos u organizaciones en condición de fundadoras de la misma y aquellas que posteriormente se adhieran a esta, que acepten los presentes Estatutos, su programa de acción y sus principios, siempre que sean



trabajadoras y trabajadores por cuenta propia, sector social de la economía y que no pertenezcan a otra Federación del mismo tipo.

ARTICULO No.5.-Todas las organizaciones para ser admitidas en la Federación deben estar activas y organizadas en cualquier ciudad, municipio o cualquier otro lugar de Honduras, debiendo presentar al Comité Ejecutivo Nacional los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingreso acompañada de una certificación de punto de acta de la sesión de asamblea general que acordó la afiliación.
- b) Copia de la personalidad jurídica
- c) En caso de que la organización solicitante no tenga personalidad Jurídica, presentará el acta de constitución y una copia de sus estatutos.
- d) Nomina por escrito de su cuerpo directivo.
- e) hacer efectivo el Pago de (Lps. 500.00) en concepto de ingreso u afiliación.

ARTICULO No.6.-El Comité Ejecutivo Federal acordara la admisión de las nuevas organizaciones ad referendum del Congreso más próximo.

ARTICULO No.7.-Toda organización que se haya afiliado a la Federación, se obligará expresamente a cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, políticas, procedimientos y mandatos de FOTSSIEH.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO No.-8.-son deberes de las organizaciones miembros de la federación:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos y resoluciones aprobados por los congresos federales y comité Ejecutivo.
- b) Responder solidaria y mancomunadamente por todos los actos en que intervengan y los compromisos que adquiera la federación siempre que los mismos hayan sido tomados de acuerdo con las disposiciones legales.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y apoyar las campañas financieras que promuevan sus órganos competentes.
- d) desempeñar con lealtad y disciplina las tareas o funciones que le sean asignadas, asumir y respaldar todas las disposiciones como mandatos y políticas de luchas que le designe la autoridad federal.

ARTICULO No.9.-Las organizaciones afiliadas a la federación, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoría por parte de la Federación de acuerdo a los presentes estatutos y los planes de trabajo.
- b) plena participación en los actos y resoluciones de la Federación para los cuales sean debidamente convocados.
- c) Trato igualitario en el ejercicio democrático de la FOTSSIEH.
- d) Autonomía plena en su funcionamiento interno dentro de los principios, objetivos y normas de la federación.
- e) Voz y voto en el Congreso y todos los demás organismos que forman parte de la federación siendo electos y debidamente acreditados por su organización de base.
- f) Derecho a recibir la asistencia política y material de la Federación en todos aquellos problemas que se presentaren.
- g) Dirigir a los organismos de la federación peticiones o críticas y participar en los eventos que esta propicie.
- h) Los representantes de las organizaciones afiliadas podrán elegir y ser electos organismos de gobierno de la Federación.-



CAPITULO IV

SANSIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSION, CON AUDIENCIA DE DESCARGO DEL O LOS INculpADOS.

ARTICULO No.10.-La Federación reconoce tres tipos de faltas y sanciones:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves;
- c) Faltas muy graves.

ARTICULO No. 11.-**LAS FALTAS LEVES** son todas aquellas que tienen relación con la armonía interna de los afiliados y que retrasan la buena marcha de los planes, programas y proyectos de la Federación.

ARTICULO No. 12.-**LAS FALTAS GRAVES** son aquellas relacionadas con el uso cuidado y manejo de los recursos de la Federación.-

ARTICULO No. 13.-**LAS FALTAS MUY GRAVES** son las relacionadas con la vida de la Federación y de los derechos de las organizaciones afiliadas.-En todos los casos de medidas disciplinarias por faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, se convocará a audiencias de descargo a los inculcados para que se defiendan de las acusaciones que se les imputa.- En los casos específicos de expulsión definitiva de la Federación por falta graves y muy graves las resoluciones condenatorias deberán ser aprobadas ad referéndum y ratificadas por el Congreso Ordinario y extraordinario de la Federación. En el caso particular de las faltas leves las sanciones se aplicaran por el comité ejecutivo Federal Nacional y cuya sanción será sin necesidad de ponerlas en conocimiento del Congreso Ordinario de la Federación. El comité ejecutivo Federal Nacional en el Reglamento de estos Estatutos regulara la aplicación de las faltas contenidas en el artículo 10 de estos Estatutos.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE GASTOS

ARTICULO No. 14.- El patrimonio de la federación estará formado por sus activos y pasivos, y especialmente por las cuotas ordinarias y extraordinarias, a que estén obligados a pagar todas las organizaciones afiliadas, así mismo por las donaciones, legados y los excedentes que pudieran resultar de las actividades económicas que realice el comité ejecutivo en forma directa o indirecta.-

ARTÍCULO No. 15.-Los ingresos de la federación, salvo aquellas asignaciones que tiene un fin específico, se utilizaran para lograr los objetivos que establecen estos Estatutos.

ARTICULO 16.- El comité ejecutivo nacional presentará cuando se realice los congresos intermedios: informes, balances, justificaciones de cuentas, planes y proyectos efectuadas por este, los que serán evaluados validados o sugeridos los cambios que a juicio de los delegados y delegadas sugieran que se deban implementar.

ARTICULO No 17.-El comité ejecutivo nacional queda obligado a presentar informes de los Ingresos y Egresos así como los logros y obstáculos que se presentaron durante el tiempo que haya fungido como tal. Esta presentación de cuenta se hará ante el pleno de delegadas y delegados del congreso nacional ordinario antes de pasar a la elección y juramentación del nuevo comité ejecutivo.

ARTÍCULO No.18.-Todas las comisiones que sean permanentes o transitorias serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por El Comité Ejecutivo o congreso nacional ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO No 19.- El Comité Ejecutivo al elaborar el presupuesto General de sus ingresos ordinarios lo distribuirá de la siguiente manera:



- a) Partidas para cubrir gastos especiales en los casos que deba atender a través de los comités regionales.
- b) Una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un sesenta por ciento (60%) para gastos de administración de la federación.
- c) Se tendrá hasta un veinte por ciento (20%) que podrá destinarse para asistencia social de las organizaciones afiliadas, en base al reglamento.
- d) El veinte por ciento (20%) restante será destinado para la reserva en cuya partida se acumulará la cantidad que no se hubiere gastado en los dos periodos anteriores.
- e) Ver la política de educación, organización, comunicación, planes y proyectos.

ARTÍCULO No 20.- La duración de la federación será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la organización adoptada en congreso nacional ordinario y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos, para este efecto.
- d) Por reducción de las organizaciones afiliadas/as a un número inferior de tres, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO No 21.- En caso de disolución de la federación, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas de la federación, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsará a los sindicatos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Federación o si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.- En ningún caso podrá y por ningún motivo puede una organización afiliada recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO No 22.- Los organismos directivos de la federación son:

- a) Congreso Nacional Ordinario.
- b) Congreso Extraordinario.
- c) Congreso intermedio.
- d) Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Comisiones especiales.

ARTÍCULO No 23.- El Congreso Nacional ordinario estará integrado por todas las organizaciones afiliadas, constituye la máxima autoridad de la federación y puede celebrar válidamente sus reuniones con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de las organizaciones miembros.-

ARTÍCULO No 24.- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará en la segunda quincena del mes de julio de cada tres años.

ARTÍCULO No 25.- La convocatoria al Congreso Nacional Ordinario de la Federación, se hace a través de la Secretaría General y la Secretaría de Actas, en dicha convocatoria se establecen los días, fechas, hora y lugares en donde se desarrollará el Congreso, en el entendido que si la asistencia de delegados y delegadas no conforman el foro requerido para celebrar el congreso a la hora prevista en la primera convocatoria, el Congreso se celebrará dos horas después de segunda convocatoria, con los delegados y delegadas de las organizaciones presentes.- Los requisitos establecidos para desarrollar el Congreso Nacional Ordinario en este Artículo, son aplicables para celebrar el Congreso Extraordinario y Congreso Nacional Intermedio de la Federación.

ARTÍCULO No 26.- El Congreso Extraordinario. Será convocado por el Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de trascendencia, que pueden afectar la vida de la federación



esta convocatoria se hará efectiva a petición de al menos dos organizaciones afiliadas a la federación.

ARTÍCULO No 27.- El congreso Intermedio se realizará dieciocho meses después de vigencia de elección del Comité Ejecutivo Nacional y tendrá como función de evaluar y aprobar los informes generales, balances, justificación de cuentas efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional.- Así mismo el Congreso Nacional intermedio elegirá los cargos de dirección del comité Ejecutivo Nacional de la Federación que se encuentren en acefalía por cualquier razón o justificación que ameriten la sustitución de los cargos vacantes.

CAPITULO VI

CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO

ARTICULO No 28.-El haber social de la federación para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; así mismo todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícito.

ARTICULO No 29.-Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de quinientos lempiras exactos (Lps. 500) por una sola vez, toda organización que solicite su afiliación a la Federación deberá entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

ARTICULO No 30 -Toda organización afiliada a la Federación aportará como cuota ordinaria mensual lo establecido en el reglamento interno según lo defina el congreso nacional, la cuota correspondiente se hará efectiva por cada organización afiliada, el último día de cada mes calendario por medio de pago al tesorero o depositada en una cuenta bancaria de la Federación quién en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO No 31.-El Congreso extraordinario, es un organismo de gobierno resolutivo entre los Congresos ordinarios. También tendrá como función la fiscalización y legislación para aquellos problemas cuya urgencia requiere una solución inmediata.

ARTICULO No.32.-El patrimonio de la Federación está conformado por donaciones, cotizaciones ordinarias y extraordinarias, campañas financieras, bienes, inmuebles y títulos valores.

ARTICULO No.33.-Las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por los congresos ordinarios y extraordinarios, no podrán decretarse más de dos cuotas extraordinarias en el año y su monto máximo será el que el congreso decida y serán destinadas exclusivamente para el fin que hubiesen sido acordadas. El incumplimiento de ésta disposición será considerado como falta grave, haciéndole acreedor a él, o a los infractores, a la sanción correspondiente.- Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VIII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, REGLAMENTOS DE LOS CONGRESOS, QUORUM, DEBATES Y VOTACIONES.

ARTICULO No 34.-El Congreso es la máxima autoridad y representación de la Federación y se conforma por los representantes de las organizaciones afiliadas más el comité ejecutivo constituye el poder supremo y legislativo de la federación y sus decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento.



ARTICULO No.35.-Las organizaciones miembros se harán representar en los Congresos por cinco delegados propietarios los cuales participaran con voz y voto y dos suplentes, los cuales participaran solo con voz, también podrán concurrir a los Congresos, delegados fraternos e invitados especiales.

ARTICULO No.36.-El Congreso Ordinario se instalará cada tres años, en la segunda quincena del mes de Julio, el cual elegirá a las nuevas autoridades Ejecutivas que regirán por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO No.37.-Los Congresos serán presididos por una mesa de debates integrada por un Presidente, un Vice- Presidente y dos Secretarios los cuales serán electos por el Congreso entre los delegados debidamente acreditados.-La convocatoria al Congreso Nacional de la Federación, se emitirá con quince (15) días de anticipación a la fecha de su instalación indicada en el artículo 24 de estos Estatutos.

ARTICULO No. 38.-Son atribuciones y deberes del Congreso Ordinario:

- a) Definir la declaración de principios de la Federación.
- b) Aprobar, Reglamentos, Programas y demás documentos inherentes al funcionamiento de la Federación.
- c) Definir la posición de la Federación en todos los problemas y situaciones que se plantean.
- d) Elegir el Comité Ejecutivo Federal.
- e) Aprobar o improbar la rendición de cuentas que debe presentar el Comité Ejecutivo Federal a través de la tesorería y dictar las medidas necesarias para corregir los errores que se comprueben.
- f) Establecer cuotas ordinarias y extraordinarias y demás contribuciones económicas.
- g) Designar las diferentes tareas que le corresponden en los Estatutos o Reglamentos de orden interno.
- h) Aprobar, improbar o modificar el informe del Comité Ejecutivo Federal.
- i) Ratificar o aprobar el ingreso de nuevas organizaciones a la Federación.
- j) Aprobar el presupuesto para el nuevo periodo.
- k) Aprobar la obtención de bienes mueble e inmuebles de la federación.
- l) Aprobar la cuantía o caución del tesorero con lo que debe responder por el manejo de los fondos.
- m) Modificar las cuotas de ingreso, cuotas Ordinarias y extraordinarias con las que las organizaciones miembros contribuirán al sostenimiento de la Federación.
- n) Acordar si la Federación debe afiliarse o desafiliarse a otra organización
- o) Acordar la disolución de la federación.
- p) Decidir la fusión, alianzas y Constitución de la confederación de trabajadoras y trabajadores por cuenta propia,
- q) Elegir las comisiones especiales por área representada en FOTSSIEH.-

ARTICULO.-No.39.-En el caso de los incisos a),b),c),d),e),f),g),h),i),j),k),l),m), las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en el caso de n),o),p),q), la resolución se tomará con (2/3) dos tercios del total de los delegados/as de los congresos.

ARTICULO No.40.-Para los efectos de validez del acta que se levante del congreso Nacional Ordinario, Congreso Extraordinario y Congreso Intermedio, el acta deberá ser firmada por los integrantes de la Mesa de debates que presidan los congresos antes mencionados.- Los acuerdos y resoluciones para su efecto legal deben estar contenidos en los requisitos siguientes:

- a) Que el congreso haya sido convocado en tiempo forma de acuerdo a los estatutos de la federación.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponde.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien presida y el secretario correspondiente, en la cual expresará el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas. Los Congresos extraordinarios serán convocados cuando las circunstancias así lo ameriten y se reglamentará sus funciones.



CAPITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION Y SUS FUNCIONES

ARTICULO No.41.-El Comité Ejecutivo Federal es el órgano ejecutivo de dirección, y administración, representa el interés general de la Federación, conforme las atribuciones y funciones que se fijan en estos Estatutos, o que correspondan a los acuerdos adoptados en el Congreso Ordinario, extraordinario e intermedio, le corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, la administración y la toma de decisiones sobre las gestiones administrativas como representante legal de la Federación.-

ARTICULO No.42.-El Comité Ejecutivo Federal será electo por el Congreso Nacional Ordinario, por un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto total o parcialmente según acuerdo del congreso.

ARTICULO No.43.-EL comité Ejecutivo es electo en votación directa y secreta cargo por cargo, excepto los electos por unanimidad.

ARTICULO No.44.-El Comité Ejecutivo Federal estará Integrado de la siguiente manera:

Secretaría General; Secretaría General Adjunta; Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Fiscalización; Secretaría de Educación; Secretaría de Organización y Conflictos; Secretaría de Planificación y Proyectos; Secretaria de la Familia; Secretaría de previsión y Seguridad laboral.

ARTICULO No.45.-Son atribuciones del Comité Ejecutivo Federal;

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos de la Federación y los mandatos de los Congresos Ordinarios, extraordinarios e intermedios.
- b) Asumir la representación de la Federación legalmente por medio del Secretario General.
- c) Ejecutar y convocar a los Congresos Ordinarios, extraordinarios e intermedios.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que estimen convenientes para el mejor desempeño de sus actividades.
- e) Desarrollar sesiones de trabajo cada dos meses y con los coordinadores por área cada tres meses levantando actas de la misma e informando a las organizaciones afiliadas.
- f) Actuar como tribunal de apelaciones contra cualquier medida disciplinaria adoptadas por una de las organizaciones afiliadas para dirimir la controversia que se suscite entre los miembros de una de las organizaciones afiliadas, por razón de las decisiones que se adopten y la de resolver las diferencias que ocurran entre una o más organizaciones Federadas.
- g) Administrar las finanzas y rendir cuentas al Congreso ordinario y extraordinario.
- h) Empezar campañas de organización, orientación, capacitación, promoción y sensibilización, utilizando todos los medios a su alcance.
- i) Representar a las organizaciones afiliadas ante las autoridades gubernamentales y terceros siempre que su intervención sea formalmente solicitada.
- j) Mantener cordiales relaciones con todas las organizaciones gremiales del mundo, siempre que estas se identifiquen y defiendan los intereses de nuestro sector y de la clase trabajadora.
- k) Tomar decisiones en los Congresos y demás órganos de dirección política.
- l) Elaborar el presupuesto anual de la Federación y vigilar que su aplicación sea en forma acordada por el Congreso.
- m) Fijar la fecha y el lugar de los Congresos.
- n) Participar en todas las actividades del movimiento social así como en todos aquellos asuntos de interés general.
- o) mantener una vigilancia estricta y constante, sobre el cumplimiento del derecho libre organización



- p) Ejercer todas las tareas encomendadas por los Estatutos y actividades de interés para la Federación.

ARTICULO No.46.-Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente a la Federación y al Comité Ejecutivo Federal.
- b) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Federal y el Congreso en tanto no se haya electo la mesa de debates.
- c) Coordinar las actividades de las demás secretarías.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, acuerdos y reglamentos de la Federación.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y los Congresos Federales.
- f) Autorizar la documentación y las inversiones financieras junto con el Secretario de Finanzas.
- g) Formular la agenda u orden del día para cada una de las sesiones de conformidad con la naturaleza de la misma.
- h) Tomar la promesa de ley a los miembros del directorio que presidirá el Congreso y a los miembros que integren comisiones de conformidad con los presentes Estatutos.
- i) Controlar que los gastos y costos de la Federación estén dentro del presupuesto aprobado por el Congreso.
- j) Firmar todos los documentos, actas y acuerdos con el secretario de actas y acuerdos.
- k) Fomentar la participación igualitaria de afiliados y afiliadas.

ARTICULO No.47.-Son atribuciones de la Secretaría General Adjunta.

- a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo Federal convocadas verbal o por escrito.
- b) Contribuir con el secretario de educación en la ejecución de la estrategia educativa.
- c) Integrar y dirigir comisiones a sugerencias del Comité Ejecutivo Federal.
- d) Sustituir al secretario General por un tiempo parcial o definitivamente por un periodo de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y por motivos debidamente justificados.

ARTICULO No.48.-Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Firmar y contestar junto con el Secretario General toda la correspondencia enviada y recibida.
- b) Llevar un archivo con toda la información e historial de la Federación.
- c) Estar al día con todas las actas debidamente escritas, firmadas y autorizadas en el libro acreditado por el Ministerio correspondiente.
- d) Llevar un expediente de quejas sobre afiliados dirigentes o comisiones relacionados con su conducta.
- e) Otras encomendadas por el Secretario General o Comité Ejecutivo en pleno.
- f) levantar las actas de las sesiones del comité ejecutivo Nacional.

ARTICULO No.- 49.-Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Asistir a todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Recaudar los montos económicos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Llevar registro de todos los ingresos y egresos de la Federación.
- d) Abrir cuentas bancarias para la estricta custodia de los fondos federales.
- e) Administrar todos los recursos y patrimonios de la Federación.
- f) Responder conjuntamente con el Secretario General por la administración de los fondos debidamente aprobados por el Congreso Federal.
- g) Establecer un sistema contable que proporcione la información necesaria para la toma de decisiones.
- h) Informar al Comité Ejecutivo, al congreso Federal ordinario y extraordinario intermedio, los estados financieros de la Federación.
- i) Mantener una caja chica con un monto económico acordada por el Congreso Federal.



- j) Contratar conjuntamente con el Secretario General y por acuerdo del Comité Ejecutivo Federal, al personal requerido administrativo.

ARTICULO No.50.-Son atribuciones de la Secretaría de Fiscalización:

- a) Participar puntualmente en las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso Federal, ordinario y extraordinario e intermedio.
- b) Llevar los expedientes respectivos sobre acuerdos y convenios firmados y vigilar su cumplimiento.
- c) Realizar auditorías internas cada tres años y cuando se requiera.
- d) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás leyes que tienen relación con la Federación, sobre seguridad social, aprobadas por el gobierno y otras entidades.
- e) Firmar los informes y demás controles de valores, conjuntamente con el secretario de Finanzas.
- f) Vigilar y asesorar al personal contratado para que éste cumpla con sus obligaciones.
- g) Promover y firmar la aceptación de nuevas afiliaciones.
- h) Llevar un registro de libros de la federación y vigilar a las secretarías correspondientes para que se usen los mismos.
- i) Facilitar la realización de auditorías externas y mantener un expediente bajo su custodia de la totalidad de los afiliados y afiliadas a la Federación y todas aquellas emanadas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos.
- j) Velar porque cada afiliada/o cumpla con sus deberes manteniendo la vigencia de sus derechos.

ARTICULO No.51.-Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

- a) Elaborar la estrategia y los planes educativos.
- b) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Congresos Federales.
- c) Impartir la capacitación con el apoyo del Secretario General Adjunto.
- d) Participar en talleres y eventos de capacitación que contribuyan a su educación.
- e) Gestionar y coordinar la capacitación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f) Llevar un expediente por actividad educativa desarrollada y listado de participantes.
- g) Lograr la equidad en la participación de afiliados y afiliadas a la Federación en los procesos de capacitación.
- h) Promover la instalación de bibliotecas y hemerotecas.
- i) Promover la música popular, folklórica hondureña y latinoamericana.
- j) Promover la capacitación de compositores populares sobre poesía canto y otros.
- k) Organizar grupos de danzas y teatro popular.
- l) Apoyar las iniciativas propias de los grupos juveniles.
- m) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo Federal y de los Congresos ordinarios y extraordinarios.
- n) Coordinar actividades con el Comité Ejecutivo Federal y demás órganos operativos de la Federación.
- o) Promover acciones de fomento y estimulación al deporte, arte y cultura. I), crear un órgano de comunicación y divulgación federal que promueva un accionar de adentro hacia fuera causando mayores niveles de incidencia.

ARTICULO No.52.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y conflictos:

- a) Promover la organización social y Federal a nivel nacional.
- b) Contribuir en la búsqueda de soluciones a problemas internos y externos.
- c) participar con la secretaria de educación en la elaboración de diagnósticos, planes estratégicos y POAS en las organizaciones de base.
- d) participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y Congresos Respectiveos.
- e) hacer la defensa de los derechos inherente a los trabajadores/as por cuenta propia y procurar mantener la armonía interna en el sector.
- f) Apoyar a la secretaría de la familia para la organización y mayor participación de la mujer, la juventud, adulto mayor y la niñez en el que hacer de la federación y otras emanadas del Comité Ejecutivo Federal y del Congreso Nacional.



ARTICULO No.53.-Son atribuciones de la Secretaría de Planificación y Proyectos:

- a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Congresos Federales.
- b) Apoyar al secretario general y al comité ejecutivo en el manejo y revisión del plan estratégico, en la laborar del plan operativo anual Federal.
- c) Vigilar y orientar para que los miembros del Comité Ejecutivo y equipos de apoyo funcionen de acuerdo al plan anual.
- d) Realizar estudios y elaborar perfiles de proyectos y presentarlos ante el Comité Ejecutivo.
- e) Supervisar el desarrollo y ejecución de los proyectos a todos los niveles de la Federación.
- f) Crear un equipo de planificadores y proyectistas.
- g) Coordinar con la Secretaría de Educación la capacitación del equipo y todas aquellas emanadas del Comité Ejecutivo y Congresos respectivos.

ARTICULO No. 54.- Son atribuciones de la Secretaría de la Familia:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de comité ejecutivo nacional y los congresos federales;
- b) Planificar y coordinar las políticas que promuevan principios, valores y el desarrollo de la mujer, la juventud, la niñez y el adulto mayor; especialmente la convivencia de la familia y la comunidad.
- c) Promover a la mujer, al joven, la niñez y el adulto mayor en posiciones relevantes en los diferentes espacios de la federación fijando como eje transversal la equidad de género;
- d) Presentar planes, proyectos e informes al comité ejecutivo y los congresos

ARTICULO No.55.-Son atribuciones de la Secretaría de Previsión y Seguridad Laboral:

- a) Participar en todas las reuniones del Comité Ejecutivo y de los Congresos Ordinarios y extraordinarios.
- b) Ejecutar todas las acciones a fin de que se cumplan las leyes del Código del Trabajo, medio ambiente y de seguridad social.
- c) Gestionar ante los ministerios correspondientes programas y proyectos que beneficien a todas las organizaciones afiliadas.
- d) Coordinar con instituciones nacionales e internacionales la creación de espacios para el tratamiento de la salud y capacitación ambiental.
- e) Realizar campañas de limpieza y reforestación que permitan la sostenibilidad de un ambiente adecuado de trabajo.
- f) llevar información sobre las principales enfermedades existentes en el sector social e informal de la economía.
- g) Denunciar nacional e internacionalmente el incumplimiento de las leyes relacionadas con la seguridad social.
- h) Coordinar programas y proyectos para la seguridad social con las organizaciones afiliadas.
- i) promover espacios dignos de trabajo para afiliados/as de FOTSSIEH que incluya control y manejo de la basura como generadores de energía y áreas verdes.

ARTICULO No.56.-Son competencia y atribuciones de las estructuras y órganos regionales:

- a) Las estructuras regionales federales, podrán funcionar donde existan como mínimo tres organizaciones de primer grado afiliadas a la Federación.
- b) Representar a la Federación dentro del perímetro territorial de un departamento.
- c) Asistir a todos los eventos programados por el Comité Ejecutivo Federal y los demás contemplados dentro de los Estatutos.
- d) Asesorar y acompañar en su región a las organizaciones afiliadas a FOTSSIEH para asegurar resultados de mayor impacto.



- e) apoyara el trabajo que de las comisiones especiales ejecutaran en cada región.
- f) Las estructuras regionales estarán integradas por igual número de miembros al Comité Ejecutivo Federal.
- g) los comités regionales elaboraran su POA y estos servirán de base para los planes federales.

ARTICULO No.57.-Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo:

Las comisiones de trabajo pueden ser transitorias o permanentes. Las comisiones transitorias funcionarán hasta que hayan cumplido su cometido para el cual fueron creadas, mientras que las permanentes funcionarán por un periodo igual al del comité ejecutivo federal y tendrán como atribución lo siguiente:

- a) Elaborar un plan de actividades para cada asunto encomendado.
- b) Rendir un informe al comité ejecutivo una vez cumplida su función.

**CAPITULO X
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO No.58.-Las sanciones que se aplican son:

- a) Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, dejando constancia Escrita.
- b) Las faltas graves se sancionarán con suspensión temporal hasta por un año según sea el caso.
- c) Las faltas muy graves, con suspensión definitiva del cargo y suspendida su calidad de afiliado o afiliada reparación de los daños causados y acusación criminal si fuera el caso debidamente documentado y comprobado.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO No.59.-El patrimonio de la Federación está conformado por donaciones, cotizaciones ordinarias y extraordinarias, campañas financieras, bienes, inmuebles y títulos valores.

ARTICULO No.60.-En caso de disolución de la Federación el patrimonio será repartido entre sus organizaciones afiliadas las cuales tienen derecho a un 70% y el 30% restante será donado a alguna institución benéfica mediante acuerdo del Congreso Disolutivo.

ARTICULO No.61.-La Federación se identificará por un Logo y Eslogan que represente y se lea "UNIDAD SOLIDARIDAD Y DESARROLLO" el cual será impreso en los documentos oficiales de la Federación.

ARTICULO No.62.-El primer Comité Ejecutivo Federal será electo en el seno del Congreso Constitutivo y los siguientes Comités Ejecutivos serán electos en elecciones de primer grado, directas y secretas y su integración será por cociente electoral cuando la votación sea por planilla.

ARTICULO No.63.-Las reformas a los presentes estatutos seguirán el procedimiento que exige el Código de Trabajo en su artículo No 487, en donde se establecen los requisitos para la revisión y modificación de los Estatutos:

- a) Aprobados por la Asamblea General;
- b) Presentar a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y a la Dirección General del Trabajo con dos (2) copias de Acta de Asamblea donde se hace constar las reformas introducidas.

**CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

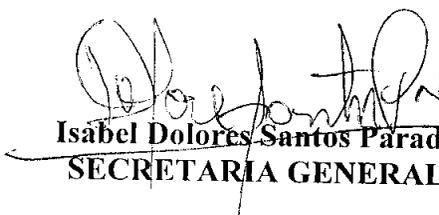


ARTICULO No.64.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia de hecho desde el momento que sean aprobados por el Congreso Federal Constitutivo y de derecho al ser aprobados por la dependencia respectiva, de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. La Federación queda debidamente constituida a partir del Congreso Federal Constitutivo con la participación de los representantes de los trabajadores/as de las organizaciones del Sector Social e Informal de la Economía de Honduras las cuales quedan registradas como organizaciones fundadoras.-

TERCERO: Inscribir la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR SOCIAL E INFORMAL DE LA ECONOMIA DE HONDURAS (FOTSSIEH)** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el registro correspondiente y extienda la Dirección General de Trabajo, a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución y los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. #1P5-067-012-2017


Isabel Dolores Santos Parada
SECRETARIA GENERAL


RQL

RESOLUCION NUMERO 086-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS S.A. (SITRASURAGROH)**, del domicilio de la Aldea Santa Cruz, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante Providencia respectiva de la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS S.A. (SITRASURAGROH)**, del domicilio de la Aldea Santa Cruz, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación. En cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se pudieron identificar los siguientes extremos: **1)** que luego de examinar la solicitud junto con la documentación presentada, se concluye que los estatutos aprobados por la asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, las Leyes y el Código del Trabajo. **2)** del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende a los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo; **con excepción del acta en que consta la aprobación de los estatutos, en virtud de existir contradicción; según el acta de fundación se convoca para la aprobación de dichos estatutos el 19 de mayo de 2017 y el acta que corre agregada a folio 40 según indica, fue celebrada el 22 de mayo de 2017.** **3)** en aras de simplificar el procedimiento administrativo considera innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la existencia de otro Sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo; remitiéndose el presente expediente a esta Secretaría de Estado, para la continuación del trámite correspondiente.

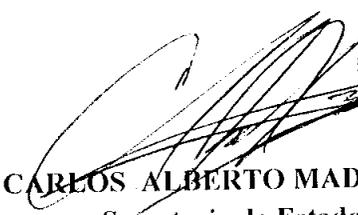
CONSIDERANDO: Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a los prescrito en el artículo 481 del código del trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (02) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la Republica; 483, 484, 537, 538, 539, 540, 541, 542 y 591 numeral 9 del Código de Trabajo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento al Abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ** en su condición de Apoderado Legal del Sindicato en

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Formación denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SUR AGRICOLA DE HONDURAS S.A. (SITRASURAGROH)**, del domicilio de la Aldea Santa Cruz, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, la falta de los requisitos de dicha solicitud referente a: Que subsane la incongruencia del acta en que consta la aprobación de los estatutos, en virtud de existir contradicción; según el acta de Fundación se convoca para la aprobación de dichos estatutos el 19 de mayo de 2017 y el acta que corre agregada a folio 40 según indica, fue celebrada el 22 de mayo de 2017. **SEGUNDO:** Conceder al peticionario el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFIQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO Exp. # P 5-865-006-2017
Secretario de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad Social

Por Ejecutor

ISABEL DOLORES SANTOS
Secretaria General


En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiseis días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho, siendo las cinco con diez minutos de la tarde, procedi a notificar personalmente al licenciado Hee TOR GONZALO RODRIGUEZ MARADISGA de la Resolución de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, quien entendido firma y sella para constancia. Pa...

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

RESOLUCION NUMERO 121-2017

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT S.A. (SITRAMELEXSA)**, del domicilio de la Aldea Santa Rosa, municipio de Santa Ana de Yusgare, departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante Providencia respectiva de la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT S.A. (SITRAMELEXSA)**, del domicilio de la Aldea Santa Rosa, municipio de Santa Ana de Yusgare, departamento de Choluteca, presentada por el Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación. En cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Que luego de examinar la solicitud de mérito, con la documentación acompañada se pudieron identificar los siguientes extremo: **1)** que el contenido de los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la Republica, las Leyes o las buenas costumbres y el Código del Trabajo, **sin embargo carecen de la firma del Secretario Provisional.** Del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo. **2)** Es importante mencionar que los Señores **Eduvino Davila Gámez Encargado de Fumigación, Cesar Augusto Portillo Auditor, Marlon Gabriel Fajardo Coordinador de Inocuidad**, miembros de la Junta Directiva Provisional contravienen lo dispuesto en el artículo 511 del Código del Trabajo, el que expresa que no pueden formar parte de la Junta Directiva de un Sindicato de Empresa o base, ni ser designados funcionarios del Sindicato, los afiliados que, por razón de sus cargos de Empresa, representen al patrono o tengan funciones de dirección o de confianza personal o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. **3)** finalmente, el aras de simplificar el procedimiento administrativo. La Dirección General del Trabajo, considera innecesario solicitar las dos Certificaciones del Acta de Fundación, extendida por el Secretario Provisional, por constar a folios 03 al 11 del Acta original con las firmas autógrafas, así como la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo Sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por contar tal circunstancia en los archivos de esta Dirección General del Trabajo; remitiéndose el presente expediente a esta Secretaría de Estado, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una personería jurídica no se ajusta a los prescrito en el artículo 481 del código del trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (02) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la Republica; 483, 484, 537, 538, 539, 540, 541, 542 y 591 numeral 9 del Código de Trabajo; 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento al Abogado **MARIO ALONZO LAITANO ESPINOZA** en su condición de Apoderado Legal del Sindicato en Formación denominado: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MELON EXPORT S.A. (SITRAMELEXSA)**, del domicilio de la Aldea Santa Rosa, municipio de Santa Ana de Yusgare, departamento de Choluteca, la falta de los requisitos de dicha solicitud referente a: **1)** que subsane la carencia de firma del Secretario Provisional en los Estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación y **2)** que los Señores Edivino Dávila Gamez-encargado de Fumigación, Cesar Augusto Portillo-Auditor, Marlon Gabriel Fajardo-Coordinador de Inocuidad no pueden formar parte de la Junta Directiva del Sindicato de Empresa o base, ni ser designados funcionarios del Sindicato. **SEGUNDO:** Conceder al peticionario el término de dos (02) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad Social



Atte: [Handwritten signature] - 26 Feb 2017

Por [Handwritten signature]
ISABEL DOLORES SANTOS PARADA
Secretaría General



En la CIO